



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Québec y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos.
Áreas de Cooperación:	Educación. Cultura. Festival Internacional Cervantino. Bicentenario de la Independencia de México. Economía y Medio ambiente.
Fecha en que se firmó:	4 de junio de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Québec, Canadá.
Vigencia:	4 años a partir de la fecha de su firma.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

EL GOBIERNO DE QUÉBEC

en adelante denominado como "Québec"

Y

**EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

en adelante denominado como "Guanajuato"

Asimismo ambos en adelante colectivamente denominados como las "Partes",

RECONOCIENDO QUE Quebec y Guanajuato comparten los principios de la democracia, del respeto a los derechos de las personas, de la justicia social y de la economía de libre de mercado;

CONCEDORES QUE Quebec y Guanajuato forman parte de la zona de libre comercio de Norte América dentro del tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en vigor desde el 1 de Enero de 1994;

CONSIDERANDO QUE la cooperación internacional bilateral constituye un medio importante y privilegiado que permite, mediante la participación activa de los ciudadanos, estimular el desarrollo sustentable de las sociedades y crear un clima favorable para el desarrollo y la implementación de mecanismos a fin de incrementar los intercambios;

DESEOSOS de establecer un marco formal de buena voluntad para asegurar el desarrollo de alianzas estratégicas y la puesta en marcha de actividades de cooperación en todos los ámbitos de interés mutuo, para el mayor beneficio de sus habitantes;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO

OBJETO

El objeto del presente acuerdo es establecer el marco de colaboración entre Quebec y Guanajuato, para realizar las acciones necesarias que contribuyan a reforzar los vínculos, según sus intereses comunes identificados y mediante el principio de reciprocidad y dentro de los límites de sus competencias respectivas y respetando sus compromisos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO

EDUCACIÓN

Las Partes reconocen que la cooperación en el ámbito de la educación es un medio privilegiado que permite a las sociedades conocer mejor su cultura respectiva y entender el pasado y presente de una nación.

Las Partes convienen en impulsar y establecer los mecanismos de colaboración, a efecto de lograr eficientes intercambios académicos y culturales, según las inquietudes y necesidades de estudiantes, profesores, investigadores y demás personal involucrado en el ámbito educativo.

Constatan que desde hace muchos años existen estrechos vínculos de cooperación entre instituciones educativas de Québec y de Guanajuato en el marco de convenios bilaterales. A título de ejemplo, las Partes hacen referencia al acuerdo celebrado entre la Conferencia de los rectores y principales de las universidades de Québec (CREPUQ) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de México (ANUIES).

Las Partes acuerdan desarrollar actividades de cooperación principalmente en los siguientes ámbitos:

- la enseñanza y aprendizaje de los idiomas, con el fin de favorecer el conocimiento del español en Quebec y del francés en Guanajuato;
- el intercambio de información sobre las prácticas en materia de organización y administración de los recursos, en el ámbito educativo;
- la movilidad estudiantil.

ARTÍCULO TERCERO

CULTURA

Las Partes favorecen el intercambio cultural basándose en las importantes tradiciones de Québec y de Guanajuato, tales como: artes escénicas, artes visuales, museología, patrimonio cultural, oficios de arte, multimedia,

tecnologías de la información, y todas las formas de actividades culturales que contribuyen a enriquecer la comunicación entre las comunidades. Favorecen igualmente, dentro de una perspectiva de reciprocidad, las giras de artistas, de obras artísticas y de productos culturales y fomentan el intercambio de conocimientos en materia de gestión cultural.

Las Partes apoyan el derecho de los Estados y de los gobiernos a mantener y aplicar políticas y medidas de apoyo a la cultura, sin por esto descuidar la apertura a otras culturas y a sus diversas formas de expresión. Al respecto, apoyan firmemente los objetivos y los principios reconocidos por la *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales* de la UNESCO.

Las Partes se comprometen a trabajar en la promoción y la protección de la diversidad de las expresiones culturales. Reconocen que sus iniciativas en este ámbito constituyen un modelo de reciprocidad y de apertura.

ARTÍCULO CUARTO

FESTIVAL INTERNATIONAL CERVANTINO

Québec recuerda que apoya, desde varios años, la participación de artistas quebequenses en el prestigioso *Festival Internacional Cervantino*, con sede en la ciudad de Guanajuato.

Las Partes realzan la participación significativa de artistas y de instituciones de Québec en la edición 2009 del *Festival Internacional Cervantino*, en la cual Québec es el invitado de honor.

ARTÍCULO QUINTO

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO

El Gobierno de Guanajuato hace una invitación formal al gobierno de Québec, para asistir a los eventos del Bicentenario de la Independencia Nacional, a celebrarse en Septiembre del año 2010 en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de compartir el fortalecimiento de la identidad nacional.

ARTÍCULO SEXTO

ECONOMÍA

Las Partes establecen los mecanismos, para lograr misiones comerciales que apoyen y fortalezcan el crecimiento de complementariedades económicas y de alianzas estratégicas, que permitan obtener un mayor impacto en el desarrollo económico y humano de las sociedades de Québec y de Guanajuato.

ARTÍCULO SÉPTIMO

MEDIO AMBIENTE

Con vistas a favorecer el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, las Partes acuerdan fomentar el intercambio de información y compartir conocimientos y mejores prácticas, especialmente en materia de políticas gubernamentales, recolección de residuos, planes estratégicos de actuación ambiental, valoración de materiales reciclados y uso de energías alternativas.

ARTÍCULO OCTAVO

CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO

Para la aplicación y seguimiento del presente acuerdo, las Partes crean un grupo de trabajo mixto Quebec-Guanajuato. Este grupo tendrá por finalidad:

- a) Estudiar y aprobar las actividades y los proyectos a realizar en el marco de un programa de cooperación de dos años;
- b) Establecer las modalidades de realización de las actividades o proyectos seleccionados en el marco del programa bianual de cooperación y determinar los recursos necesarios, tanto humanos como materiales, de cada una de las Partes, para asegurar su implementación eficiente;
- c) Identificar para los diversos tipos de actividades o de proyectos seleccionados, y en función de los participantes implicados, las personas responsables y las fuentes de financiamiento necesarias para la realización de los mismos;
- d) Evaluar las actividades o proyectos llevados a cabo en el marco del presente acuerdo, así como los resultados y efectuar, de ser necesario, los cambios correspondientes;
- e) Emitir reportes periódicos sobre los avances realizados;
- f) Estudiar cualquier otra cuestión relativa a la aplicación y la interpretación del presente acuerdo;
- g) Identificar los acuerdos sectoriales o cualquier documento conjunto cuya firma esté prevista en el transcurso de los dos años siguientes.

ARTÍCULO NOVENO

CLÁUSULA EVOLUTIVA Y CAMPOS COMPLEMENTARIOS

Las Partes pueden ampliar el presente acuerdo por consentimiento mutuo con el propósito de añadir nuevas áreas de cooperación o incrementar los niveles de cooperación y completarlos, llegado el caso, mediante la firma de acuerdos, actas, informes o cualquier otro documento conjunto relativo a sectores, actividades o proyectos específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO

ESTATUTO DE PARTICIPANTES EN LA COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan que los participantes que se incorporen en los proyectos derivados del presente instrumento, seguirán dependientes del organismo o de la institución a la cual pertenecen.

Las personas enviadas por una de las Partes, al territorio de la otra Parte, estarán sometidas a las disposiciones de la legislación vigente en el país de recepción así como a las disposiciones, normas y reglamentos del organismo o de la institución donde se les asigna. Además, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad sino las inherentes a su función en el organismo o la institución, ni percibir ninguna otra remuneración que el apoyo financiero establecido dentro del marco del presente acuerdo, sin la autorización previa de las autoridades competentes, por ambas Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Sin perjuicio de lo que se estipula en las leyes que se aplican en el territorio de cada una de las Partes, la información intercambiada en el marco del presente acuerdo no podrá publicarse o transmitirse a una tercera Parte, sin la autorización por escrito de la Parte que proporciona dicha información.

Las Partes garantizan una protección apropiada y eficaz de la propiedad intelectual y de los derechos de autor, creados o derivados de las actividades o proyectos planeados y aplicados en el marco del presente acuerdo, conforme con la legislación de su país así como de los convenios a los cuales estarían ligados.

Los resultados de los proyectos conjuntos, los conocimientos procesados y los prototipos que se derivan de las actividades de cooperación realizadas en el marco del presente acuerdo, pueden ser objeto de publicación o también de explotación comercial previa aprobación y por medio de los acuerdos específicos concluidos respectivamente entre las instituciones cooperadoras, de acuerdo con la legislación nacional y los acuerdos internacionales en vigor en ambos países.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

FINANCIAMIENTO DEL ACUERDO

Los gastos que resulten de las actividades previstas en el presente acuerdo están a cargo de la Parte de origen de los participantes, salvo si las Partes lo convienen de forma diferente.

Las contribuciones de cada una de las Partes para la realización de las actividades y proyectos previstos en el presente acuerdo, son condicionadas a los recursos que les otorga sus disponibilidades financieras y presupuestales anuales para la cooperación con los países extranjeros, así como a la autorización de los gastos requeridos para la realización de los programas previstos en el marco del presente acuerdo.

Las Partes pueden también recurrir a fuentes exteriores de financiamiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables en sus territorios, para la realización de las actividades determinadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran derivarse de la interpretación o de la aplicación del presente acuerdo y de sus programas específicos serán solucionadas por vía de negociación entre las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

MODIFICACIONES

El presente acuerdo puede en todo tiempo ser modificado, mediante la firma de una cláusula convenida por escrito.

Las modificaciones aportadas entrarán en vigor a la fecha de la firma de dicha cláusula.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

El presente acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma. Puede ser renovado por tácita reconducción por periodos sucesivos de dos años, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de ponerle término con una anticipación de al menos seis (6) meses antes del fin de un periodo.

Si tal aviso se diera, las Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar la finalización de toda acción o proyecto emprendido conjuntamente en virtud del presente acuerdo.

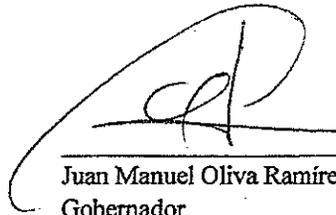
Firmado en la ciudad de Québec, el día 4 del mes de Junio del año 2009, en dos versiones idénticas y en los idiomas Español y Francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO
DE QUEBEC**



Jean Charest
Primer Ministro

**POR EL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO,
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



Juan Manuel Oliva Ramírez
Gobernador